



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
51^{er} período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de enero de 2026

Saint Kitts y Nevis

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Saint Kitts y Nevis que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte².

3. El comité también recomendó a Saint Kitts y Nevis que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que la adhesión de Saint Kitts y Nevis a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos mejoraría el modo en que las mujeres disfrutaban de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por ello, el comité alentó a Saint Kitts y Nevis a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país reiteró que Saint Kitts y Nevis no había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a



la participación de niños en los conflictos armados, el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ni el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones⁵.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Saint Kitts y Nevis no había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recomendó encarecidamente al Estado que ratificara dicho tratado, a fin de garantizar una mayor protección y cumplimiento de los derechos, en particular en los ámbitos de la justicia, la protección contra la violencia y el acceso a recursos⁶.

7. El equipo en el país señaló que Saint Kitts y Nevis había acumulado cierto retraso en la presentación de informes a los órganos de tratados, en particular al Comité contra la Tortura, al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁷.

8. El equipo en el país destacó que Saint Kitts y Nevis aún no había cursado una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Seguía pendiente una solicitud de visita al país de la Relatoría Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. El equipo en el país recomendó a Saint Kitts y Nevis que considerara la posibilidad de cursar una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y que prosiguiera sus esfuerzos para presentar los informes atrasados a los órganos de tratados⁸.

9. El Comité de los Derechos del Niño aconsejó a Saint Kitts y Nevis que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, y el Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marcos constitucional y legislativo

10. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Saint Kitts y Nevis que formulara una política integral sobre la infancia que abarcara todos los aspectos de la Convención sobre los Derechos del Niño y elaborara una estrategia con los elementos necesarios para su aplicación, dotándola de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes¹⁰.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, durante el anterior ciclo de examen, se había formulado la recomendación de que se incorporaran plenamente las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco jurídico nacional y Saint Kitts y Nevis había reconocido la importancia de ello¹¹.

12. A ese respecto, el equipo en el país señaló que ya se habían iniciado consultas nacionales encaminadas a revisar y enmendar partes fundamentales de la legislación relacionada con la infancia, incluidas la Ley de Matrimonio, la Ley de Justicia Juvenil, la Ley de Educación y la Ley de las Fuerzas de Defensa. Saint Kitts y Nevis se había comprometido a armonizar esas leyes con la Convención sobre los Derechos del Niño y trabajaba para lograr la pronta aprobación de la ley de protección social. Mediante ese proceso, aspiraba a alcanzar la plena conformidad con la Convención y establecer un marco legislativo más cohesionado y basado en los derechos del niño¹².

2. Infraestructura institucional y medidas de política

13. El Comité de los Derechos del Niño reiteró sus recomendaciones anteriores e instó a Saint Kitts y Nevis a que actualizara la estrategia de prevención y lucha contra los malos tratos y el descuido de los niños y estableciera un plan de acción nacional, y a que aplicara de forma eficaz el Protocolo de Denuncias y Respuesta a la Violencia Doméstica y Sexual, y finalizara sin demora y publicara el protocolo nacional de protección de la infancia¹³.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Saint Kitts y Nevis que asignara recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al mecanismo nacional de género de Saint Kitts y al Departamento de Asuntos de Género de

Nevis para que pudieran cumplir eficazmente su mandato de promoción de la igualdad de género e incorporación de la perspectiva de género y lucha contra la violencia de género contra la mujer¹⁴.

15. El mismo comité recomendó también a Saint Kitts y Nevis que institucionalizara los mecanismos de coordinación para garantizar la incorporación sistemática de la perspectiva de género en todos los ámbitos normativos, con el fin de mejorar la coherencia y la complementariedad de los programas e iniciativas en ambas islas¹⁵.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, desde el anterior ciclo del examen periódico universal, Saint Kitts y Nevis no había avanzado mucho en el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y le recomendó que considerara la posibilidad de establecer dicha institución¹⁶.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Saint Kitts y Nevis que creara una institución nacional de derechos humanos que contara con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para desempeñar su mandato de forma eficaz, independiente y de conformidad con los Principios de París¹⁷.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

18. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Saint Kitts y Nevis que reforzara la aplicación de la legislación, las políticas, las estrategias y los planes de acción existentes relacionados con la no discriminación de los niños y prohibiera la discriminación de los niños por motivos de orientación sexual. También recomendó a Saint Kitts y Nevis que redoblara sus esfuerzos para poner fin a la discriminación contra los niños en situación de desventaja, entre los niños con discapacidad, las niñas y los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales; y que llevara a cabo campañas sistemáticas en medios de comunicación encaminadas a cambiar las normas sociales y las conductas que fomentaban la discriminación, a sensibilizar al público sobre la prohibición de la discriminación y a fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad¹⁸.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la Constitución prohibía todo tipo de discriminación, entre otras cosas por razón de sexo. También observó que Saint Kitts y Nevis estaba debatiendo en esos momentos la formación de un comité interministerial para examinar y ajustar la definición constitucional de discriminación. Tomó nota con satisfacción de la histórica sentencia del Tribunal Superior que declaraba inconstitucionales todas las leyes que penalizaban las relaciones íntimas entre personas del mismo sexo¹⁹.

20. Sin embargo, el mismo comité observó con preocupación que faltaban medidas o un calendario para adoptar una definición integral de discriminación contra la mujer que abarcara la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, incluidas las formas interseccionales de discriminación, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y que no se aplicaban efectivamente la legislación y las políticas relacionadas con la igualdad de género y el adelanto de las mujeres para garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en todos los ámbitos contemplados en la Convención, y que faltaban mecanismos de seguimiento²⁰.

21. El mismo comité recomendó a Saint Kitts y Nevis que adoptara, con un calendario claro, una definición integral de discriminación que prohibiera la discriminación contra la

mujer, y que velara por que se establecieran mecanismos para garantizar la aplicación de toda la legislación conexas²¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Saint Kitts y Nevis que modificara el Código Penal y la legislación pertinente para que se tipificaran como delito todas las formas de violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia física, psicológica, sexual, económica y doméstica, así como la violación, incluida la violación conyugal, el abuso sexual de niños y el acoso sexual²².

23. El mismo comité recomendó a Saint Kitts y Nevis que alentara la denuncia de todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas reforzando los procedimientos para denunciar de manera confidencial la violencia sexual y doméstica y estableciendo una línea telefónica gratuita financiada por el Estado que funcionara las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para denunciar los incidentes de violencia doméstica²³.

24. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el elevado índice de homicidios entre los niños debido a la violencia de las bandas juveniles. Recomendó a Saint Kitts y Nevis que intensificara las medidas de represión de las bandas y el control de las armas de fuego²⁴.

25. El mismo comité manifestó su profunda preocupación por que el clima de miedo, inseguridad, amenazas y violencia creado por las bandas juveniles impidiera que los niños disfrutaran de su infancia y su adolescencia. El comité instó a Saint Kitts y Nevis a que evaluara la eficacia de la Ley de Prohibición y Prevención de las Bandas; y a que elaborara estrategias integrales para hacer frente eficazmente al problema de las bandas juveniles y estableciera un comité directivo para la prevención de las bandas que liderara la lucha contra los problemas relacionados con las bandas proporcionando asistencia técnica y formulando recomendaciones²⁵.

26. El mismo comité alentó a Saint Kitts y Nevis a que atajara los factores sociales y las causas profundas de la violencia de las bandas y la delincuencia vinculada con las drogas entre los adolescentes, entre otros medios aplicando políticas encaminadas a la inclusión social de los adolescentes marginados; y a que pusiera en marcha programas que ofrecieran a los niños que pertenecían a bandas asistencia y protección para abandonarlas y reintegrarse en la sociedad²⁶.

27. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) informó de que el castigo corporal seguía siendo legal en los entornos educativos, dado que la Ley de Educación de 2005 permitía su uso cuando se consideraba la única forma adecuada o eficaz de disciplina²⁷.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el hacinamiento en las prisiones seguía siendo un problema importante, dado que la prisión de Basseterre, construida para albergar a unos 60 reclusos, acogía habitualmente a una población muy superior a su capacidad. Según informes recientes, el número de reclusos se situaba entre 260 y 320. Ese grave hacinamiento repercutía negativamente en las condiciones de salubridad, el acceso a los servicios básicos y el bienestar general de la población reclusa²⁸.

29. El equipo en el país también señaló que resultaba especialmente preocupante que en la prisión de Basseterre estuvieran reclusos en las mismas instalaciones los reclusos en prisión preventiva y los condenados. Esa práctica contravenía las normas internacionales, que exigían la separación entre las personas en espera de juicio y las ya condenadas. Los reclusos en prisión preventiva constituían una proporción considerable (alrededor del 30 %) de la población penitenciaria, y la duración de la prisión preventiva variaba²⁹.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Saint Kitts y Nevis a que examinara su legislación para garantizar que las mujeres sin medios suficientes

y las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos tuvieran acceso a asistencia jurídica gratuita y a la exención de las costas judiciales, y a que modificara todas las disposiciones jurídicas que, de manera directa o indirecta, crearan normas diferentes con respecto al acceso de mujeres de distinta condición socioeconómica a la justicia³⁰.

31. El mismo comité recomendó a Saint Kitts y Nevis que tomara medidas para impartir formación continua y con perspectiva de género de la judicatura, el personal encargado de hacer cumplir la ley, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales sobre la aplicación estricta de las disposiciones del derecho penal relativas a la violencia por razón de género contra la mujer, los procedimientos de investigación e interrogatorio con perspectiva de género, y la legislación y los programas de apoyo a las víctimas³¹.

32. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Saint Kitts y Nevis que reforzara la capacidad de los profesionales que trabajaban con las familias y los niños, en particular los jueces de familia, los agentes del orden, los trabajadores sociales y los proveedores de servicios, para que, con arreglo a un enfoque integral, ofrecieran respuestas de acogimiento basadas en la familia y conocieran mejor los derechos y las necesidades de los niños privados de un entorno familiar³².

33. El mismo comité instó a Saint Kitts y Nevis a que armonizara plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y otras normas pertinentes. En particular, el comité instó a Saint Kitts y Nevis a que aplicara las modificaciones propuestas a la Ley de Justicia Juvenil y estableciera sin demora el tribunal de menores y de familia, instituyera procedimientos especializados y dotados de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, nombrara a jueces especializados en materia de justicia juvenil y velara por que dichos jueces recibieran una formación adecuada³³.

34. El comité también recomendó a Saint Kitts y Nevis que aumentara la edad de responsabilidad penal a los 14 años como mínimo y que agilizara los procedimientos judiciales en los que intervenían niños en la administración de la justicia juvenil y promoviera activamente medidas extrajudiciales, como la derivación y la mediación, para los niños, y velara por que esos niños pudieran acceder a servicios de salud y psicosociales³⁴.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

35. La UNESCO recomendó a Saint Kitts y Nevis que despenalizara la difamación y la incorporara a la legislación civil en la materia, de conformidad con las normas internacionales. También recomendó al Gobierno que velara por que el marco jurídico de acceso a la información fuera coherente y conforme a las normas internacionales y que considerara la posibilidad de reforzar la aplicación de la Ley de Libertad de Información concienciando a la población sobre los derechos de acceso y capacitando a las autoridades en la tramitación de las solicitudes de información³⁵.

5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Saint Kitts y Nevis que priorizara las reformas legales para eliminar todas las excepciones que permitían el matrimonio de menores de 18 años de edad y pusiera en marcha iniciativas de concienciación pública orientadas a erradicar el matrimonio infantil y proteger los derechos y el bienestar de todos los niños³⁶.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

37. Recordando su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Saint Kitts y Nevis que destinara recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a la aplicación y el seguimiento efectivos de las leyes y los programas contra la trata de personas, a fin de garantizar que todos los casos de trata de mujeres y niñas se investigaran y enjuiciaran, y que se castigara adecuadamente a los autores; que creara mecanismos eficaces para la identificación temprana y la derivación de las víctimas a los oportunos servicios de apoyo, incluidos centros de acogida, servicios de asesoramiento y programas de reintegración; y que reforzara la protección y la reintegración de las mujeres y las niñas víctimas de la trata³⁷.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer puso de relieve la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de lograr de aquí a 2030 el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor³⁸.

39. El mismo comité recomendó a Saint Kitts y Nevis que modificara la Ley de Igualdad de Remuneración, de acuerdo con las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de incluir el principio de igualdad de remuneración de mujeres y hombres por un trabajo de igual valor³⁹.

8. Derecho a un nivel de vida adecuado

40. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Gobierno que velara por que los niños que vivían en la pobreza y sus familias, en particular los hogares encabezados por una mujer, recibieran una ayuda económica adecuada y servicios gratuitos y accesibles sin discriminación⁴⁰.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, según el examen nacional voluntario de 2023 sobre la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Saint Kitts y Nevis, aproximadamente el 17,1 % de la población había sido clasificada como pobre en 2018. La pobreza se concentraba en los hogares encabezados por una mujer y en aquellos con un mayor número de hijos. Los hogares encabezados por una mujer representaban más del 40 % del total, pero constituían el 57 % de todos los hogares que vivían en la pobreza. Además, los niños estaban sobrerrepresentados entre las personas que vivían en situación de pobreza⁴¹.

42. El equipo en el país señaló que la prevalencia del trabajo infantil en Saint Kitts y Nevis era insignificante, pero que se trataba de un problema social creciente que, sin el sistema de apoyo económico y social necesario, podría agravarse. Se había destacado que entre los factores que propiciaban el trabajo infantil figuraban las prácticas parentales deficientes, el absentismo escolar prolongado, la pobreza en los hogares, el maltrato infantil y un sistema educativo que no satisfacía las necesidades de sus alumnos⁴².

9. Derecho a la salud

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Saint Kitts y Nevis había apoyado la recomendación del ciclo anterior del examen periódico universal de adoptar medidas para reducir la tasa de embarazos en la adolescencia, entre otras cosas eliminando las barreras que impedían el acceso seguro y confidencial a los servicios e información de planificación familiar para los adolescentes que habían alcanzado la edad legal de consentimiento. No obstante, Saint Kitts y Nevis había tomado nota de diversas recomendaciones relacionadas con la elaboración de leyes nacionales para garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y seguir intensificando los esfuerzos para mejorar el acceso a la atención sanitaria para todos, incluido el acceso a servicios de atención de la salud sexual y reproductiva y a información al respecto⁴³.

44. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Saint Kitts y Nevis que ampliara la cobertura de los servicios de salud para niños mediante el gasto público; siguiera promoviendo la lactancia materna en el lugar de trabajo mediante modalidades de trabajo flexibles y campañas de sensibilización; procediera sistemáticamente a recopilar datos sobre seguridad alimentaria y nutrición infantil; y formulara una política nacional de alimentación⁴⁴.

10. Derecho a la educación

45. El Comité de los Derechos del Niño pidió a Saint Kitts y Nevis que siguiera aplicando el nuevo plan de estudios tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria y velara por que la educación en derechos humanos y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño formaran parte del plan de estudios obligatorio y de la formación de los docentes y

demás profesionales, teniendo en cuenta el marco del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos⁴⁵.

46. El mismo comité recomendó también a Saint Kitts y Nevis que mejorara las tasas de retención, en particular de los niños varones, en la enseñanza secundaria fortaleciendo los programas destinados a empoderar a los niños varones matriculados en la enseñanza secundaria y aplicando la política de que todos los estudiantes completaran cinco años de enseñanza secundaria⁴⁶.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Saint Kitts y Nevis que redoblara los esfuerzos por sensibilizar a las adolescentes para poner freno al elevado número de embarazos precoces y a la consiguiente interrupción de la escolarización, y brindara un mayor apoyo a las madres jóvenes para que continuaran con su educación; y que modificara los planes de estudio para establecer una educación sexual y de género obligatoria, universal, integral y adecuada a la edad, en la que se trataran los distintos aspectos de unas prácticas sexuales responsables, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y de las enfermedades de transmisión sexual⁴⁷.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Saint Kitts y Nevis que elaborara políticas orientadas a reducir las disparidades en el acceso a la educación y en los resultados entre los distintos grupos socioeconómicos, incorporara plenamente la educación sexual integral en el plan de estudios de educación para la salud y la vida familiar, y desarrollara programas sociales dirigidos a adolescentes y jóvenes no escolarizados⁴⁸.

11. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

49. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Saint Kitts y Nevis que velara por que los edificios y las infraestructuras fueran seguros para los niños y fueran resilientes ante los riesgos climáticos y naturales; y que reforzara los conocimientos y la preparación de los niños respecto del cambio climático y los desastres naturales incorporando estos temas en los planes de estudio y en los programas de capacitación de docentes⁴⁹.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Saint Kitts y Nevis que incluyera una perspectiva de género en las políticas y los planes de acción nacionales sobre el cambio climático, la respuesta a los desastres y la reducción de riesgos, pensando en las mujeres no solo como en personas que se veían afectadas de manera desproporcionada por los efectos del cambio climático y los desastres, sino también como participantes activas en la formulación y aplicación de dichas políticas⁵⁰.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Saint Kitts y Nevis que formulara marcos legislativos integrales para la adaptación al cambio climático y su mitigación, y que garantizara la participación efectiva de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las comunidades locales en su formulación y aplicación⁵¹.

52. El equipo en el país recomendó a Saint Kitts y Nevis que redoblara los esfuerzos para velar por que las mujeres participaran de manera significativa en la elaboración y aplicación de políticas sobre el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, e integrara los principios de derechos humanos —como la participación, la rendición de cuentas y la no discriminación— en todas las políticas climáticas y los planes de adaptación⁵².

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Saint Kitts y Nevis que reforzara el marco legislativo para hacer frente a la violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables, entre otras medidas mediante la elaboración de una ley sobre acoso sexual y la finalización del protocolo nacional de protección de la infancia⁵³.

54. El equipo en el país alentó a que se siguiera invirtiendo en iniciativas de educación pública para cambiar las actitudes sociales hacia la violencia de género, entre otras cosas a través de medidas orientadas a abordar las normas sociales y las masculinidades nocivas que favorecían este tipo de violencia. Asimismo, recomendó a Saint Kitts y Nevis que reforzara

los servicios de apoyo a las víctimas, en particular mediante la creación de alojamiento de emergencia y de largo plazo gestionado por el Estado y dotado de fondos suficientes para las víctimas de violencia de género y sus hijos, así como que aplicara un plan de acción nacional integral contra la violencia de género que incorporara los datos, los logros y las enseñanzas extraídas de la Política y el Plan de Acción Nacionales de Igualdad de Género 2022-2027⁵⁴.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción el apoyo internacional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y pidió que se hiciera efectiva la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva), de conformidad con lo previsto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, durante todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El comité recordó la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos. Instó al Gobierno a que reconociera que las mujeres eran la fuerza impulsora del desarrollo sostenible de Saint Kitts y Nevis y a que adoptara políticas y estrategias pertinentes al respecto⁵⁵.

56. Recordando el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y su recomendación general núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, el mismo comité recomendó a Saint Kitts y Nevis que adoptara medidas especiales de carácter temporal, en particular en relación con las mujeres de las zonas rurales y del sector agrícola, destinadas a acelerar la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres en todas las esferas de la Convención en las que las mujeres estuvieran insuficientemente representadas o en desventaja, incluida la vida política y pública, junto con un sistema para supervisar su aplicación y los avances realizados⁵⁶.

2. Niños

57. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Saint Kitts y Nevis que velara por la efectividad de los derechos del niño de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño durante todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y lo instó a que velara por la participación efectiva de los niños en la formulación y aplicación de las políticas y los programas destinados a alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que respectaba a la infancia⁵⁷.

58. El mismo comité recomendó a Saint Kitts y Nevis que revisara la legislación y la práctica nacionales, incluidas la Ley de Matrimonio, la Ley de Justicia Juvenil, la Ley de Educación y la Ley de las Fuerzas de Defensa, y las armonizara plenamente con la Convención, y que revisara la legislación sobre protección infantil y justicia juvenil⁵⁸.

59. Recordando su observación general núm. 19 (2016), relativa a la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, el comité recomendó a Saint Kitts y Nevis que llevara a cabo una evaluación exhaustiva de las necesidades presupuestarias vinculadas con la infancia y asignara recursos presupuestarios adecuados, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, para hacer efectivos los derechos del niño y, en particular, aumentara el presupuesto destinado a la protección social y el desarrollo infantil⁵⁹.

60. Recomendó a Saint Kitts y Nevis que adoptara un enfoque basado en los derechos del niño en la elaboración del presupuesto del Estado, aplicando un sistema que permitiera hacer un seguimiento de la asignación y utilización de los recursos destinados a los niños en todo el presupuesto y evaluar en qué medida podían contribuir las inversiones en un sector determinado al interés superior del niño, asegurándose de que se midieran los efectos de esas inversiones; y que garantizara una presupuestación transparente y participativa mediante el diálogo con la ciudadanía, especialmente con los niños⁶⁰.

61. El mismo comité reiteró sus recomendaciones anteriores y recomendó a Saint Kitts y Nevis que mejorara rápidamente su sistema de recopilación de datos y se asegurara de que los datos sobre los derechos de los niños que se recopilasen abarcaran todos los ámbitos de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los niños con discapacidad, la violencia contra los niños y la protección social, y estuvieran desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, condición socioeconómica y situación migratoria. También recomendó a Saint Kitts y Nevis que se cerciorara de que los indicadores y datos

estadísticos sobre los derechos del niño estuvieran a disposición de todos los ministerios competentes y se utilizaran para la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas, los programas y los proyectos destinados a la aplicación efectiva de la Convención⁶¹.

62. El comité recomendó a Saint Kitts y Nevis que se asegurara de que todos los niños tuvieran acceso a mecanismos de denuncia confidenciales, independientes y adaptados a ellos en las escuelas, los sistemas de acogimiento familiar, los entornos de cuidado alternativo y los centros de privación de libertad, para denunciar todas las formas de violencia, malos tratos, discriminación u otras vulneraciones de sus derechos; y apoyo jurídico e información adecuada a cada edad sobre el acceso al asesoramiento y a las medidas de reparación, como la indemnización y la rehabilitación⁶².

3. Apátridas

63. Tomando nota de la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Saint Kitts y Nevis que revisara su legislación relativa a la inscripción de nacimientos y el proceso de gestión de los archivos del registro civil, y acelerara la digitalización de la inscripción de los nacimientos; que eliminara la exigencia de que se pagara la integralidad de los gastos del parto para poder obtener un certificado de nacimiento, especialmente en Nevis, y se asegurara de que todos los niños quedaran debidamente inscritos en el registro civil y tuvieran acceso a su certificado de nacimiento; que considerara la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia; y que solicitara asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros, para la aplicación de las recomendaciones relativas a la inscripción de los nacimientos⁶³.

Notas

- 1 [A/HRC/47/7](#), [A/HRC/47/7/Add.1](#) and [A/HRC/47/2](#).
- 2 [CRC/C/KNA/CO/2](#), para. 67.
- 3 *Ibid.*
- 4 [CEDAW/C/KNA/CO/5-9/Rev.1](#), para. 50.
- 5 United Nations country team submission for the universal periodic review of Saint Kitts and Nevis, para. 3.
- 6 *Ibid.*, para. 4.
- 7 *Ibid.*, para. 6.
- 8 *Ibid.*, paras. 7 and 8.
- 9 [CRC/C/KNA/CO/2](#), para. 40 (b).
- 10 *Ibid.*, para. 10.
- 11 United Nations country team submission, para. 9.
- 12 *Ibid.*, para. 9.
- 13 [CRC/C/KNA/CO/2](#), para. 33 (a) and (b).
- 14 [CEDAW/C/KNA/CO/5-9/Rev.1](#), para. 15 (a).
- 15 *Ibid.*, para. 15 (b).
- 16 United Nations country team submission, paras. 11 and 12.
- 17 [CEDAW/C/KNA/CO/5-9/Rev.1](#), para. 17.
- 18 [CRC/C/KNA/CO/2](#), para. 23.
- 19 [CEDAW/C/KNA/CO/5-9/Rev.1](#), para. 10.
- 20 *Ibid.*, para. 10 (a) and (b).
- 21 *Ibid.*, para. 11.
- 22 *Ibid.*, para. 23 (a).
- 23 *Ibid.*, para. 23 (b).
- 24 [CRC/C/KNA/CO/2](#), paras. 25–26.
- 25 *Ibid.*, para. 38 (a) and (b).
- 26 *Ibid.*, para. 38 (c) and (d).
- 27 UNESCO submission for the universal periodic review of Saint Kitts and Nevis, para. 6.
- 28 United Nations country team submission, para. 27.
- 29 *Ibid.*
- 30 [CEDAW/C/KNA/CO/5-9/Rev.1](#), para. 13.
- 31 *Ibid.*, para. 23 (e).

- ³² [CRC/C/KNA/CO/2](#), para. 42 (e).
³³ *Ibid.*, para. 65 (a).
³⁴ *Ibid.*, para. 65 (b) and (c).
³⁵ UNESCO submission, paras. 19–21.
³⁶ United Nations country team submission, para. 42.
³⁷ [CEDAW/C/KNA/CO/5-9/Rev.1](#), para. 25 (a) and (b).
³⁸ *Ibid.*, para. 31.
³⁹ *Ibid.*, para. 31 (a).
⁴⁰ [CRC/C/KNA/CO/2](#), para. 52.
⁴¹ United Nations country team submission, para. 31.
⁴² *Ibid.*, para. 32.
⁴³ *Ibid.*, para. 36.
⁴⁴ [CRC/C/KNA/CO/2](#), para. 46.
⁴⁵ *Ibid.*, para. 55 (a) and (b).
⁴⁶ *Ibid.*, para. 55 (c).
⁴⁷ [CEDAW/C/KNA/CO/5-9/Rev.1](#), para. 29 (b) and (c).
⁴⁸ United Nations country team submission, para. 48.
⁴⁹ [CRC/C/KNA/CO/2](#), para. 54 (d) and (e).
⁵⁰ [CEDAW/C/KNA/CO/5-9/Rev.1](#), para. 41.
⁵¹ United Nations country team submission, para. 25.
⁵² *Ibid.*, para. 25.
⁵³ *Ibid.*, para. 54.
⁵⁴ *Ibid.*
⁵⁵ [CEDAW/C/KNA/CO/5-9/Rev.1](#), para. 6.
⁵⁶ *Ibid.*, para. 19.
⁵⁷ [CRC/C/KNA/CO/2](#), para. 5.
⁵⁸ *Ibid.*, para. 8 (a) and (c).
⁵⁹ *Ibid.*, para. 13 (b).
⁶⁰ *Ibid.*, para. 13 (c) and (d).
⁶¹ *Ibid.*, para. 14 (a) and (b).
⁶² *Ibid.*, para. 16.
⁶³ *Ibid.*, para. 29.
-